01/05/2013

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Aproximación a la regulación y forma del pago en la contratación civil, mercantil e internacional

La regulación normativa del pago con carácter general la encontramos en la Sección Primera del Capítulo IV “De la extinción de las Obligaciones”, del Título I “De las Obligaciones” del Libro Cuarto “De las Obligaciones y Contratos” del Código Civil, artículos 1157 a 1171 del Código Civil (en adelante CC) en conjunción con el artículo 50 del Código de Comercio (en adelante Cc).

El vocablo “pago” provine del verbo latín pac?re, que significa apaciguar, calmar, satisfacer y por tanto, se configura como una forma de extinción de la relación obligacional. Establece el artículo 1157 CC que «no se entenderá pagada una deuda sino cuando completamente se hubiese entregado la cosa o hecho la prestación en que la obligación consistía».

La Real Academia Española define el pago como «entrega de un dinero o especie que se debe», y dice que cumplir es «ejecutar, llevar a efecto; hacer aquello que debe o que esté obligado». E incluso en el lenguaje jurídico habitual -como señala Lacruz- resulta difícilm

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF